

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública



59-SI-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día diecisiete de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED], quien requiere lo siguiente: "1. ¿Qué puedo hacer si una empresa no se quiere ser responsable de un reembolso sobre un producto que presento fallas de fábrica?; 2. ¿Qué puedo hacer si en la empresa donde trabajo me obligan a trabajar horas extras y sin pago por estas mismas?; y 3. ¿Qué puedo hacer si pagu[e] una reservación en una agencia de viajes, pero ni la agencia ni la aerolínea me hizo la reservación y ahora no me quieren devolver el dinero que pagu[e]?".
- II. Mediante correo electrónico, el día dieciocho de noviembre del año en curso fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Con base en las atribuciones de las letras b), d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información y solicitud de datos personales que se sometan a su conocimiento.
- IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS ENTES OBLIGADOS

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 de la LAIP. Entre ellos, la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los particulares, lo cual únicamente puede derivar del marco



de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la LAIP. Por tales motivos, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) solo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los solicitantes recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución.

En la presente solicitud se advierte que la información pretendida por la persona solicitante no recae dentro de las funciones y atribuciones del Tribunal de Ética Gubernamental, ni tampoco sobre el ámbito de aplicación de la Ley de Ética Gubernamental.

Considerando que la solicitud presenta tres requerimientos adicionales, cada uno será analizado de manera individual para determinar la institución competente para darle trámite de acceso a la información de acuerdo a la LAIP.

Requerimiento 1. ¿Qué puedo hacer si una empresa no se quiere ser responsable de un reembolso sobre un producto que presento fallas de fábrica?

El artículo 122 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACÄP) regula lo relativo a los vicios o deficiencias: "Si durante el plazo de la garantía de fábrica otorgada por el ofertante de los bienes o servicios suministrados, se observare algún vicio o deficiencia, la [Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales] UACI deberá formular por escrito al suministrante el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes, o la correspondiente prestación del servicio.

Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que los bienes y servicios no pueden ser reparados o repuestos, la UACI deberá rechazarlos y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. La institución [pública] contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al suministrante".

Dentro del mismo marco legal – artículos 6 y 7 - se establece la creación y atribuciones de la Unidad Normativa de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Públicas (UNAC), quien está adscrita al Ministerio de Hacienda.

Requerimiento 2. ¿Qué puedo hacer si en la empresa donde trabajo me obligan a trabajar horas extras y sin pago por estas mismas?

Las horas extras deben ser pagadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 168 y 169 del Código de trabajo. Sobre ese particular, es la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social quien tiene la función de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales de trabajo y las normas básicas de higiene y seguridad ocupacionales, como medio de prevenir los conflictos laborales y velar por la seguridad en el centro de trabajo. (Artículo 34 de la Ley de Organización y funciones del sector trabajo y previsión social).

Requerimiento 3. ¿Qué puedo hacer si pagué una reservación en una agencia de viajes, pero ni la agencia ni la aerolínea me hizo la reservación y ahora no me quieren devolver el dinero que pagué?

De acuerdo al artículo 1 de la Ley de protección al consumidor, se establece la Defensoría del Consumidor como institución encargada de promover y desarrollar la protección de los consumidores, disponiendo su



organización, competencia y sus relaciones con los órganos e instituciones del Estado y los particulares, cuando requiera coordinar su actuación.

Atendiendo los artículos 68 de la LAIP, 49 del RELAIP, cuando una solicitud sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, este deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse, así las UAIP deberán auxiliar u orientar a los particulares, a través del medio que estos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información que pudiese poseerla. Finalmente, el solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárese** incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental para dar trámite a la solicitud de información interpuesta por [REDACTED].
2. **Hágase** de conocimiento la persona solicitante que puede interponer su solicitud ante las Unidades de Acceso a la Información Pública siguientes:
 - a. Ministerio de Hacienda (MH), con el oficial de información Ervin Alexis Sánchez Pinto, ubicada en Boulevard los Héroe, edificio anexo a Secretaría de Estado, Ministerio de Hacienda, San Salvador o al correo electrónico oficialdeinformacion@mh.gob.sv
 - b. Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con la oficial de información Yeny Banessa García, ubicada en 17 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Edificio 4, 1º planta, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador o al correo electrónico oficialinformacion@mtps.gob.sv
 - c. Defensoría del Consumidor, con la oficial de información Aída Funes Rivas, ubicada en Calle Circunvalación No.20, Plan de la Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad o al correo electrónico transparencia@defensoria.gob.sv
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.



Marcela Beatriz Barahona Rubio

Oficial de Información

Tribunal de Ética Gubernamental